



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2º) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2021-00206-00
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA GIRALDO GIRALDO
DEMANDADA:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE NOTIFICADA A LA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA, ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER Y ADOPTA OTRAS DECISIONES.

Habida cuenta que el abogado **GABRIEL JAIME MARTÍNEZ CÁRDENAS** portador de la tarjeta profesional No. 31.301 del Consejo Superior de la Judicatura, el 8 de agosto de 2021 allegó a través del correo institucional escrito rotulado “*Contestación de la demanda*” actuando éste en representación judicial de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, esta Agencia Judicial tiene por notificada a la citada entidad por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Para actuar en nombre y representación de aquella se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LAURA CATALINA ANGULO PÁEZ** portadora de la tarjeta profesional No. 317.329 del Consejo Superior de la Judicatura; y a su vez, se **ACEPTA** la **SUSTITUCIÓN** que la togada hace del poder a ella conferido en el abogado **GABRIEL JAIME MARTÍNEZ CÁRDENAS** portador de la tarjeta profesional No. 31.301 de la misma Corporación; advirtiendo eso sí que, acorde con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Conforme al poder otorgado por la Apoderada General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** se **RECONOCE PERSONERÍA** para seguir representando los intereses de la entidad al abogado **JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ** portador de la tarjeta profesional No. 108.821 del C.S. de la J.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Ejecutoriada la presente decisión y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación presentado por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de gestor judicial idóneo.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

**Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5680f58d3dd291060447309f0ba8b2d754486de7a536b7305cee6e979d109c**

Documento generado en 05/12/2022 09:25:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**